

Reporte Fiscal

16

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

D. N° 201/22. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PERÍODO FISCAL 2021.
PRORROGA DEL PLAZO PARA REALIZAR LA REPATRIACIÓN. (B.O. 21/04/2022).

Extiende al 31/05/2022 (antes 31/03/2022), el plazo para que los contribuyentes del Impuesto sobre los Bienes Personales puedan realizar la repatriación del 5% de los bienes situados en el exterior, con el objeto de evitar las alícuotas incrementadas del gravamen aplicables sobre bienes situados en el exterior en el período fiscal 2021.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 21/04/2022**

R.G. (AFIP) N° 5185/22. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REQUISITOS Y CONDICIONES
PARA INFORMAR LOS COMPROBANTES ALCANZADOS POR EL BENEFICIO DE LA
AMORTIZACIÓN ACELERADA. (B.O. 18/04/2022).

Establece los requisitos y condiciones para que las Micro y Pequeñas empresas que revistan la condición de “contribuyentes cumplidores” conforme lo dispuesto por la L. N° 27.653 (informada en nuestro R. F. N° 45-2021) puedan informar los comprobantes

ÍNDICE

Impuestos Nacionales
Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES
CHACO

Links de Interés

ABRIL 2022
www.bdoargentina.com



por las inversiones efectivizadas hasta el 31/12/2022, con el objeto de usufructuar el beneficio de la amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias.

A dicho efecto, dispone que los sujetos deberán cumplir, a la fecha en que se solicite la aplicación del beneficio, las siguientes condiciones:

- Poseer la CUIT con estado activo.
- Contar con el alta en el Impuesto a las Ganancias.
- Declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal.
- Tener constituido el Domicilio Fiscal Electrónico.
- Tener actualizado el código de la actividad desarrollada.
- Haber presentado, de corresponder, las declaraciones juradas de los Impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta, sobre los Bienes Personales, al Valor Agregado y de los Recursos de la Seguridad Social, correspondientes a los períodos fiscales iniciados a partir del 01/01/2018 en los cuales el sujeto se encuentre o encontrara inscripto.
- No registrar incumplimientos en el pago de las obligaciones tributarias desde los períodos fiscales iniciados a partir del 01/01/2018.
- No registrar incumplimientos de presentación de declaraciones juradas informativas.

Asimismo, establece que las facturas o documentos equivalentes que respalden las erogaciones que se realicen por la compra de bienes muebles amortizables y/o por la ejecución de obras de infraestructura NO serán considerados para la aplicación del beneficio de amortización acelerada, cuando en ellos se verifique alguna de las circunstancias que a continuación se indican:

- Hayan sido emitidos con anterioridad al 11/11/2021, fecha a partir de la cual resulta aplicable el beneficio fiscal. Aclara que en caso de que se trate de obras en construcción o bienes en proceso de elaboración al 11/11/2021, se tendrá presente que el tratamiento establecido será de aplicación, exclusivamente, respecto de las inversiones que se hubieren realizado a partir de dicha fecha.
- Correspondan a adquisiciones de bienes de uso que no integren el patrimonio de los beneficiarios al momento de realizar la solicitud del usufructo del beneficio fiscal.
- Hayan sido utilizados en otro régimen de beneficios fiscales.
- Se encuentren observados o impugnados por parte de este Organismo en ejercicio de sus facultades de verificación y fiscalización.
- Correspondan a bienes de uso no susceptibles de amortización para el Impuesto a las Ganancias.

En cuanto al procedimiento para realizar la solicitud del beneficio, prevé que los contribuyentes y/o responsables deberán acceder a la opción “F. 8142 Web - Amortización Acelerada - Ganancias Ley 27.653” del servicio denominado “SIR Sistema Integral de Recuperos” a los fines de suministrar la información referida a los bienes muebles y/u obras de infraestructura involucradas en el beneficio y a los comprobantes que respalden la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes muebles de uso y/u obras de infraestructura.

Aclara que al momento de la presentación se deberá adjuntar un archivo en formato “.pdf” que deberá contener un informe especial extendido por Contador Público independiente con su firma certificada por el Consejo Profesional que rija la matrícula, quien se expedirá respecto de la existencia, legitimidad y afectación a la actividad productiva de los bienes de uso incluidos en la presentación. El informe deberá ser validado por el profesional que lo hubiera suscripto, para lo cual deberá ingresar, con su respectiva clave fiscal, al servicio “SIR Sistema Integral de Recupero”, “Contador Web - Informes Profesionales”.

Establece que AFIP efectuará los controles sistémicos correspondientes vinculados con la información existente en sus bases de datos y la situación fiscal del contribuyente y, respecto de aquellas presentaciones que hubieran resultado formalmente admisibles, comunicará el monto autorizado y, en su caso, el de las deducciones que resulten procedentes.

IMPUESTOS PROVINCIALES



En tal sentido, respecto a las inconsistencias que surjan como resultado de los controles sistémicos, dispone que podrán originarse en proveedores informados que integran la base de contribuyentes no confiables, en la falta de veracidad de las facturas o documentos equivalentes que respaldan el pedido o en que los montos facturados fueron utilizados en otro régimen de beneficio fiscal.

La detección de alguna de las inconsistencias mencionadas en el párrafo anterior procederá a la detracción del monto informado en la presentación, aclarando que los contribuyentes y responsables podrán interponer contra la misma el recurso previsto en el Artículo 74 del D. N° 1.397 ingresando al servicio SIR Sistema Integral de Recuperos” - “F. 8142 Web - Amortización Acelerada - Ganancias Ley 27.653”, seleccionando la opción “Recurrir comprobantes”, y adjuntando el escrito y las pruebas de las que intente valerse en formato “.pdf”.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 18/04/2022.**

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N° 11/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN PARA DEUDAS DE AGENTES DE RECAUDACIÓN Y RESPONSABLES SOLIDARIOS. (B.O. 18/04/2022).

Establece, desde el 25/04/2022 y hasta el 31/12/2022, ambas fechas inclusive, un régimen para la regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios provenientes de retenciones y percepciones no efectuadas con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, sus intereses, recargos y multas por infracciones relacionadas con esos conceptos.

DEUDAS COMPRENDIDAS

Comprende las siguientes obligaciones:

- Las deudas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos que se hayan omitido retener y/o percibir, devengadas al 31/12/2021.
- Las deudas correspondientes a intereses, recargos y multas por retenciones y/o percepciones no efectuadas, o por falta de presentación de sus declaraciones juradas, de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.
- Las deudas provenientes de regímenes, posteriores al 01/01/2000, caducos al 31/12/2021, otorgados para la regularización de deudas correspondientes a los tributos mencionados por retenciones y/o percepciones no efectuadas, sus intereses, recargos y multas.

Aclara que las obligaciones mencionadas podrán regularizarse aun cuando se encuentren en proceso de fiscalización, de determinación, de discusión administrativa o firmes, como así también cuando se encuentren en instancia de discusión o ejecución judicial, cualquiera fuera la fecha de inicio del juicio. En este último caso, podrán regularizarse todas las deudas de los agentes de recaudación que correspondan de acuerdo con lo establecido anteriormente, que se encuentren en instancia de ejecución judicial, sin importar su fecha.

Asimismo, quedan comprendidas las obligaciones mencionadas que no hubieran sido declaradas ante ARBA, ni detectadas, liquidadas, fiscalizadas o determinadas por el organismo fiscal provincial.

DEUDAS EXCLUIDAS

Quedan excluidas del régimen de regularización las deudas respecto de las cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar, las deudas verificadas en concurso preventivo o quiebra y las deudas por retenciones y/o

IMPUESTOS PROVINCIALES



percepciones efectuadas y no ingresadas, o ingresadas fuera de término, incluso las provenientes de la aplicación de multas.

MONTO DEL ACOGIMIENTO

Prevé que el monto del acogimiento al régimen se establecerá computando los intereses resarcitorios calculados desde los respectivos vencimientos y hasta la fecha de acogimiento en el caso de las deudas que no se encuentren en instancia de ejecución judicial, o hasta la fecha de interposición de la demanda para las deudas en proceso de ejecución judicial. Aclara que en este último supuesto se adicionará, además, el interés punitorio que corresponda, desde el momento de la interposición de la demanda y hasta la fecha de acogimiento.

FORMA DE PAGO E INTERESES

Establece que el pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse de acuerdo con lo siguiente:

- En un 1 solo pago.
- Con un anticipo del 5% de la deuda y el saldo:
- En 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin interés de financiación.
- En 6 y hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas: cada cuota devengará un interés de financiación del 1,50% mensual sobre saldo.
- En 15 y hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas: cada cuota devengará un interés de financiación del 2% mensual sobre saldo.
- En 27 y hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas: cada cuota devengará un interés de financiación del 3% mensual sobre saldo.

Aclara que el importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a la suma de \$1.000.-

LIQUIDACIÓN Y VENCIMIENTO

Dispone que las cuotas y los anticipos del plan serán liquidados por ARBA.

Aclara que, con excepción de los casos de pago electrónico, estará habilitado para el pago del total regularizado, del anticipo y de las cuotas, el formulario R-550 (“Volante Informativo para el Pago”).

Respecto al vencimiento, para la cancelación de la deuda regularizada al contado, establece que se producirá a los 15 días corridos desde la fecha de formalización del acogimiento, mientras que el vencimiento para el pago del anticipo en los planes de pago en cuotas se producirá a los 5 días corridos contados desde la fecha de la formalización del acogimiento. Los pagos restantes vencerán en forma mensual y consecutiva, el día 10 de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

Finalmente, prevé que las liquidaciones correspondientes a anticipo y cuotas, luego de la fecha de su respectivo vencimiento, devengarán los intereses correspondientes previstos en el Código Fiscal y los pagos deberán efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o demás instituciones habilitadas al efecto, mediante los medios regulados a tal fin.

CANCELACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD

Dispone que se podrá abonar la totalidad de la deuda regularizada pendiente de cancelación, antes del vencimiento de las cuotas que se hubiesen otorgado, siempre que el plan de pagos no hubiera caducado.

Respecto a las causales de caducidad, establece que se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna por el mero acontecer de alguno de los supuestos que se detallan a continuación:

- El mantenimiento de 2 cuotas impagas -incluido el anticipo- consecutivas o alternadas, al vencimiento de la cuota siguiente.
- El mantenimiento de alguna cuota o anticipo impagos al cumplirse 90 días corridos del vencimiento de la última cuota del plan. La caducidad también se producirá por

IMPUESTOS PROVINCIALES



el mantenimiento de la liquidación de pago al contado sin cancelación al cumplirse 90 días corridos desde su vencimiento.

Aclara que, operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados -sin computar aquellos realizados en concepto de interés de financiación-, serán considerados como pagos a cuenta, quedando habilitado de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa, el inicio o la prosecución del juicio de apremio oportunamente incoado, según corresponda.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 18/04/2022 Y APLICACIÓN DESDE EL 25/04/2022.**

CHACO

R.G. N° 2116/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA DEUDAS VENCIDAS AL 31/08/2021. PRÓRROGA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Extiende hasta el 30/04/2022 (antes, 31/03/2022) el plazo para efectuar el acogimiento al régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales por obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado hasta el 31/08/2021, en virtud de lo previsto por la L. N° A-3450 (informada en nuestro R.F. N° 46-2021).

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.